

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1779/2018

Ciudad de México a 07 de Septiembre de 2018

ING. RAYMUNDO EDGARDO MADRID AVILEZ
TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA S.A. DE C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO

ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL

ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP

Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

PRESENTE

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única

Bitácora: 09/LUA0527/06/18

En atención al escrito sin número de fecha 26 de Junio de 2018, ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 28 de Junio de 2018 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita actualización de Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- I. Que las actividades que realiza el **REGULADO** consisten en la recepción, almacenamiento y distribución de gas L.P., las cuales son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, conforme a lo establecido en el artículo 3º fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la actualización de Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales.

Página 1 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1779/2018

- III. Que el día 15 de Marzo de 2012, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expidió la Licencia Ambiental Única **No. LAU-09/00917-2012**, mediante Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.- 00047.
- IV. Que el día 28 de Junio de 2018, el **REGULADO** ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-09/00917-2012** por aumento en la capacidad instalada de almacenamiento, a esta **AGENCIA**, misma que quedó registrada con la bitácora número **09/LUA0527/06/18** y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el día 13 de Julio de 2018, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales emitió el oficio de acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1436/2018, mismo que se notificó el 20 de Julio de 2018 al C. Ricardo García Rodríguez, mediante el cual se requiere al regulado, información faltante para estar en condiciones de evaluar la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-09/00917-2012**.
- VI. Que el día 20 de Agosto de 2018, el **REGULADO** ingresó la información faltante en atención del acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1436/2018 de fecha 13 de Julio de 2018, referido en el **CONSIDERANDO V** del presente.
- VII. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** valoró la información antes referida, por lo que determinó que es procedente otorgar la actualización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-09/00917-2012** por incremento en la capacidad instalada de almacenamiento.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XVIII y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales; 6, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1779/2018

Recursos Naturales y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998., esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00917-2012**, gestionada por la empresa **TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA S.A. DE C.V.**, por incremento en la capacidad instalada de almacenamiento, debido a la instalación de 5 esferas de almacenamiento con una capacidad total de 5,677,500 litros.

SEGUNDO.- A los equipos indicados en la **CONDICIONANTE PRIMERA** de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00917-2012**, se incorporan las instalaciones listadas en la Tabla 1 del presente.

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

Instalación	Capacidad	Unidad
Esfera 7	5,677,500	Litros
Esfera 8	5,677,500	Litros
Esfera 9	5,677,500	Litros
Esfera 10	5,677,500	Litros
Esfera 11	5,677,500	Litros
Planta de Emergencia 1	380	kW
Planta de Emergencia 2	380	kW
Bomba contraincendios 1	380	kW
Bomba contraincendios 2	31	kW
Bomba contraincendios 3	40	kW
Bomba contraincendios 4	40	kW
Bomba contraincendios 5	40	kW
Bomba contraincendios 6	40	kW
Patín de Medición	-	-
Inyección de Mercaptano	-	-
Llenaderas	-	-

TERCERO.- La Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00917-2012** queda modificada en las siguientes condicionantes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1779/2018

CONDICIONANTE SEGUNDA.- La Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso debe solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de titularidad, aumento en la capacidad de producción, cambios de proceso ampliación de sus instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, debe tramitar actualización a las condicionantes respectivas.

CONDICIONANTE TERCERA.- El **REGULADO**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**, debe remitir a través de los términos que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual, con fundamento el artículo quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

CONDICIONANTE TERCERA.- El **REGULADO**, para su operación, debe contar con Programa para la Prevención de Accidentes actualizado, aprobado por la autoridad competente que incluya el total de sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Notificar al **ING. RAYMUNDO EDGARDO MADRID AVILEZ**, en su carácter de representante legal del establecimiento **TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V** por cualquiera de los medios previstos en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.C.P. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Para su conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial. Presente.
Ing. José Luis González González.- Jefe de Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial.

BITÁCORA: 09/LUA0527/06/18


AMR/CMLM